

LA

CUESTIÓN VENEZOLANA:

LOS ERRORES DE LORD SALISBURY;

____ Por ____

WILLIAM L. SCRUGGS;

Mi Mapa de
VENEZUELA
incluye nuestro
Esequibo • ONG

Último Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los
Estados Unidos en Colombia y Venezuela

ATLANTA, GA.:
THE FRANKLIN PRINTING AND PUBLISHING Co.
1896,

NOTA RELIMINAR:

Casi la totalidad de la Parte I de este artículo, bajo el título de **Las agresiones británicas en Venezuela o la Doctrina Monroe en Prueba** [*“British Aggressions in Venezuela, or the Monroe Doctrine on Trial,”*] apareció en forma de folleto ya en octubre de 1894. Pronto pasó por tres ediciones sucesivas y posteriormente fue presentado ante la Comisión de Límites de Venezuela, en forma revisada, inmediatamente después de la organización de ese organismo.

La Parte II, titulada **Los Errores de Lord Salisbury en la Cuestión Fronteriza** [*“Lord Salisbury’s Mistakes on the Border Question,”*] se preparó por primera vez en marzo de 1896 cuando se presentó a la Comisión.

Una porción de la parte III, titulada **Falacias del Libro Azul Británico sobre la Cuestión de Límites de Venezuela**, [*“Fallacies of the British Blue Book on the Venezuelan Boundary Question”*] se preparó por primera vez y se presentó a la Comisión de Límites en abril de 1896. Desde entonces, se han agregado varias páginas y notas.

Para mayor comodidad de la Comisión, así como para el propósito de satisfacer una demanda pública de estas publicaciones, las tres se recopilan ahora, en la presente forma ampliada y revisada.

CONTENIDOS DE LA PARTE II.

Origen del título británico sobre tierras en Guayana—Algunos de los errores de Lord Salisbury sobre este punto—Origen y carácter de la llamada “línea de Schomburgk”—Por qué y cuándo fue desautorizada y borrada por el Gobierno británico—El Acuerdo Diplomático de 1850 restauró el *statu quo* de 1836—Cómo fue violado ese Acuerdo por Gran Bretaña—Los "40.000 súbditos británicos" de Lord Salisbury al oeste del Esequibo—El reclamo de Venezuela se expresó correctamente—Por qué la disputa es apropiadamente referida a un arbitraje amistoso, etc.

Mi Mapa de
VENEZUELA
incluye nuestro
Esequibo • ONG

PARTE II. LOS ERRORES DE LORD SALISBURY.

En su nota oficial del 26 de noviembre. 1895, que pretende ser una réplica a la del Sr. Olney del 20 de julio anterior, Lord Salisbury hace unas declaraciones muy sorprendentes relativas a la disputa de límites con Venezuela, que, con toda probabilidad, no estaría dispuesto a repetir ahora; pero aun cuando no tienen material con calificación o enmienda, ellas exigen al parecer alguna noticia.

Afirma, por ejemplo, que la disputa fronteriza "no comenzó, de hecho, hasta después del año 1840 que "el título de Gran Bretaña sobre el territorio en cuestión se deriva, en primer lugar, de la conquista y ocupación militar del asentamientos holandeses en 1796"; y que "tanto en esta ocasión como en el momento de una ocupación anterior de esos asentamientos en 1781, las autoridades británicas marcaron el límite occidental de sus posesiones comenzando a cierta distancia del Orinoco más allá de Punta Barima, de acuerdo con los límites reclamados y realmente en manos de los Países Bajos".

En primer lugar, apenas es necesario señalar que la disputa comenzó en una fecha muy anterior a 1840. Comenzó ya en 1822, cuando la Confederación Colombiana de la que Venezuela era entonces miembro constituyente, instruyó a su ministro en Londres para que notificara al Gobierno Británico que se esperaba que cualquier colono inglés al oeste del río Esequibo se retirara o se pusiera bajo la jurisdicción de las autoridades colombianas.¹ Pronto surgieron circunstancias que hicieron impracticable por el momento llevar a cabo estas instrucciones, pero eso no alteró su significado. El objeto manifiesto era reclamar, como sucesor legal de España, todo el territorio al oeste

¹ See Official Hist. of the Discussion, p. I.

del Esequibo, que, desde el tratado de 1791, había sido considerado como el verdadero límite entre la Guayana española y la holandesa. La disputa volvió a surgir en 1836, según consta en la nota oficial del ministro británico en Caracas, fechada el 14 de mayo de ese año, dirigida al Gobierno de Venezuela. Además, es bien sabido que, incluso en 1836, la pretensión extrema de Inglaterra, como sucesor en título de Holanda, no se extendía hacia el oeste más allá del cabo Nassau y el río Pumarón, ni hacia el sur sobre el Cuyuní por encima de las primeras cataratas.

Es cierto que lo que se conocía como Guayana Holandesa había sido en un tiempo propiedad de la Corona de Inglaterra, y que los ingleses habían establecido algunos asentamientos en el río Surinam. Pero en la época de Carlos II, estos asentamientos fueron capturados y retenidos por los holandeses en represalia por la captura y ocupación británica de los asentamientos holandeses en lo que ahora es el estado de Nueva York. En febrero de 1674, los holandeses obtuvieron la cesión de todas las posesiones británicas en Guayana a cambio de las de Holanda en América del Norte. Esto, por supuesto, dejó a Inglaterra sin reclamar ningún territorio en la Guayana Holandesa, que entonces se limitaba a los asentamientos o "establecimientos" cedidos a Holanda por España por el tratado de Münster en 1648.

Las posteriores ocupaciones militares de esos asentamientos por parte de los británicos en 1781, 1796 y nuevamente en 1803, a las que se refiere Lord Salisbury, no otorgaron ningún título permanente. Los ocupantes militares de un país capturado en guerra pueden cobrar importaciones y ejercer autoridad y jurisdicción local; pero no pueden alterar sus límites ni realizar otros actos que impliquen el derecho de dominio internacional. No pueden vender ninguna parte del territorio así poseído, ni hipotecarlo, ni disponer de él en forma alguna. Su poder es meramente transitorio, depende de la suerte de la guerra, y "expira con la terminación de la ocupación, que no deja rastro de título". En el presente caso, todo el territorio así ocupado por Gran Bretaña en Guayana fue restituido a Holanda por el tratado de Amiens en 1802, y posteriormente por el tratado de Londres en 1814. Además, cualquier extensión o intento de extensión de esos asentamientos holandeses mientras en la posesión militar de Gran Bretaña, habría sido una violación abierta de la

tratado de Utrecht de 1713; porque en ese tratado, que aún estaba en vigor, Inglaterra estaba obligada a ayudar a los españoles a recobrar los antiguos límites de sus dominios en América y las Indias Occidentales "tal como estaban en tiempo del rey católico Carlos II"; es decir, tal como estaban en el año 1700. Cuando murió Carlos II.

Que la Guayana Holandesa se limitaba entonces a los cuatro "establecimientos" o asentamientos de Surinam, Demerara, Berbice y Esequibo, apenas necesita señalarse; y todos los geógrafos estándar están de acuerdo en que la provincia de Berbice se extendía desde Surinam hasta el río Berbice, la de Demerara desde Berbice hasta el río Demerara, y la de Essequibo desde Demerara hasta el río Essequibo.

No se niega que antes del tratado de Aranjuez de 1791, los holandeses hicieron, en violación del tratado de 1648, esfuerzos esporádicos para extender sus asentamientos más allá del Esequibo. Tenían dos puestos de avanzada temporales en la margen izquierda del Pumarón, cerca de su desembocadura, e intentaron fundar asentamientos cerca del cabo Nassau. Pero estas agresiones fueron siempre repelidas por los españoles; y en efecto, aquellos asentamientos, y también los puestos fronterizos del Pumarón, habían sido abandonados por los holandeses en 1783, según consta en el informe oficial de don José Felipe de Inciarte de diciembre de ese año². Y esto lo confirma el testimonio holandés del carácter más intachable, como puede verse por referencia a la nota de un funcionario holandés (Mr. Six), de 1794, dirigida al ministro español en Holanda.

En 1803 los tres asentamientos o colonias de Esequibo, Berbice y Demerara capitularon sucesivamente ante los ingleses, quienes, más tarde, tomaron posesión militar de toda la Guayana Holandesa. Pero por el tratado final de paz, de agosto de 1814, Inglaterra convino en restituir a Holanda, dentro del plazo de tres meses, todas "las colonias, fábricas y establecimientos" allí, excepto solamente los tres "asentamientos de Demerara, Essequibo y Berbice". Estos debían ser determinadas por una "Convención Complementaria" a ser negociada "especialmente con referencia a las disposiciones contenidas en los artículos VI y IX del tratado

² Archivo de las Indias (Seville).

de paz" de mayo de 1814. Por esa Convención Suplementaria (13 de agosto de 1814), Holanda, a cambio de ciertas sumas de dinero que Inglaterra había de adelantar en las condiciones allí especificadas, cedió a Inglaterra "con plena soberanía" los tres "asentamientos" nombrados, *pero no más*.

Aquí, entonces, tenemos la fuente, y la única fuente legítima, del actual reclamo de Inglaterra sobre el territorio de Guayana. Es manifiesto que se limita a los tres "asentamientos" mencionados, tal como estuvieron desde 1791 hasta 1814. Por lo tanto, Inglaterra tiene derecho justo, como sucesora legal de Holanda, a todo el territorio dentro de los límites entonces reconocidos de esos tres asentamientos, pero no a un pie de tierra más allá. Holanda nunca tuvo un quinto asentamiento o colonia entre el Esequibo y el Orinoco; pero incluso si ella tenía ciertamente ninguna parte de ella fue cedida a Inglaterra por la Convención Suplementaria del 13 de agosto de 1814. Tampoco pudo haber tal concesión desde entonces, ya sea por Holanda, España, Colombia o Venezuela. Tampoco podría haber habido tal cesión por parte de los ocupantes indios nativos, porque el dominio final del suelo no podría haber sido transmitido por ellos, incluso si lo hubieran intentado, eso no aparece por ninguna parte.³

En vista de estos hechos, tan fáciles de verificar, parece casi increíble que Lord Salisbury sostenga que el Sr. (luego Sir) Robert Schomburgk "no descubrió ni inventó ninguna nueva frontera" al trazar su línea divisoria tentativa de 1840. Incluso, el mismo Schomburgk no tomó esta visión del caso, como se desprende de su libro publicado en Londres en ese año. Porque en él dice que siguió, no los límites históricos, sino aquellos "que la naturaleza determinó por sus ríos y montañas". Le había dicho un indio viejo, cuyo abuelo le había contado, que una vez, según la tradición, unos holandeses tenían un puesto comercial, o algo por el estilo, cerca de la desembocadura del río Amacuro. Sin más indagaciones, lo seleccionó como punto de partida y recorrió una línea en zigzag desde allí hasta el sitio de otro reputado antiguo "puesto" holandés en el bajo Cuyuní, siguiendo esos límites "que la naturaleza determina por sus ríos y montañas". Parece haber estado en total ignorancia del hecho,

³ *Supra*, III, p. 16-17

ahora tan claramente revelado por la resurrección de los viejos archivos españoles, que uno de estos tradicionales “puestos” holandeses no era más que una estación de contrabando, y el otro un lugar para secuestrar indios de las misiones españolas; que ambos fueron desbaratados y destruidos tan pronto como las autoridades españolas conocieron su existencia; y que ninguno de ellos fue jamás restablecido después. ¡Tal fue el Origen de la "línea Schomburgk"! No es de extrañar que el gabinete británico lo haya rechazado tan pronto, ordenando su completa y definitiva destrucción y luego proponiendo una nueva línea que comenzara en la desembocadura del Moroco, a más de cien millas de distancia.⁴

Y, sin embargo, Lord Salisbury hace la sorprendente declaración de que "mientras el Sr. Schomburgk estaba ocupado en ese levantamiento, el ministro venezolano en Londres había instado al Gobierno de Su Majestad a celebrar un Tratado de Límites"; y que “tan pronto como el Gobierno de Su Majestad tuvo en su poder los informes del señor Schomburgk, se le informó al ministro venezolano que estaban en condiciones de iniciar negociaciones”.

La verdad es que el Dr. Fortique, el ministro de Venezuela en Londres, actuando bajo instrucciones escritas de su gobierno, puso como condición previa a cualquier negociación de límites que la llamada "línea de Schomburgk" no solo fuera rechazada sino completamente borrada, aunque Lord Aberdeen afirmó entonces que representaba nada más que el límite extremo del posible reclamo de Inglaterra, y no, como ahora, un límite absoluto⁵. No fue hasta que Lord Aberdeen rechazó la línea y dio garantías de que sería borrada de inmediato, que se iniciaron las negociaciones. Fue entonces, pero no antes, que el ministro venezolano propuso abrir negociaciones para un tratado de límites; luego fue que reafirmó el río Esequibo como el límite legítimo; y entonces fue cuando Lord Aberdeen propuso la línea divisoria que comenzaba cerca de la desembocadura del Moroco y se extendía hacia el sur, cruzando el Cuyuní por debajo de la desembocadura del Acarabisi.

⁴ See correspondence in “Official Hist. of the Discussion,” &c.

⁵ *Ib. Id.*

Es cierto, como dice Lord Salisbury, que al hacer esta proposición Lord Aberdeen impuso dos condiciones, a saber, que Venezuela estaría de acuerdo en no enajenar ninguna porción del territorio restante a una tercera potencia, y en no maltratar a los ocupantes indios. Pero omitió afirmar que Lord Aberdeen se negó a hacer que estas condiciones fueran mutuas; y eso, en espera de estas negociaciones, propuso oralmente el arbitraje, a lo que Venezuela no parece haber dado "ninguna respuesta inmediata".

El acuerdo de 1850, al que se refiere Lord Salisbury, siguió a su debido tiempo, por el cual ambas partes estaban obligadas a no ocupar ni intentar ocupar ninguna parte del territorio entonces no ocupado en disputa hasta después de que la cuestión de la frontera se resolviera definitivamente. Que el territorio entonces en disputa no se extendía hasta el Orinoco, o a cualquier lugar cercano a él, es manifiesto por el hecho de que el Gobierno Británico había reconocido más de una vez, y en más de una forma, claramente el derecho de dominio y jurisdicción de Venezuela, no solamente en el delta del Orinoco, en Punta Barima, y en la desembocadura del Amacuro, pero aun hacia el este hasta el río Moroco⁶. De hecho, en enero de 1867, y nuevamente en junio de 1887, veintiún años antes y nuevamente, más de un año después de que Inglaterra tomara posesión por la fuerza de Punta Barima y fortificara la desembocadura del Amacuro, el Gobernador de Demerara, actuando bajo instrucciones de Londres, declaró oficialmente que el Gobierno de Su Majestad no garantizaría ninguna protección o compensación a los mineros o colonos británicos en esa vecindad en caso de que la cuestión fronteriza se decidiera a favor de Venezuela.⁷

Cada parte ahora acusa a la otra de haber violado el Acuerdo de 1850. Pero incluso si ambas acusaciones fueran ciertas, no serían importantes para el problema real involucrado en la disputa fronteriza; pues difícilmente cualquiera de las partes argumentará seriamente que la mera ocupación *de facto* de un distrito en disputa, después de que haya surgido la disputa, otorga título legal.

Pero que Inglaterra violó el Acuerdo lo demuestran de manera concluyente las propias declaraciones de Lord Salisbury. Él admite,

⁶ Off. Hist. Dis. Boundary Questions.

⁷ Certified copies of these papers are now before the Boundary Commission.

por ejemplo, que su Gobierno restableció la línea rechazada de Schomburgk y tomó posesión por la fuerza de todo el territorio dentro de ella. Eso fue claramente una violación del Acuerdo de 1850. Intenta justificarlo alegando, en primer lugar, que la desautorización y destrucción de la línea de Schomburgk por parte de Lord Aberdeen, en 1842, fue una concesión "hecha en el claro entendimiento de que Gran Bretaña lo hizo así para no abandonar de ninguna manera su pretensión de ocupar esa posición y, segundo, que Venezuela había violado previamente el Acuerdo al establecer nuevos asentamientos y al otorgar concesiones mineras dentro del territorio en disputa.

Ambas declaraciones son inexactas. En cuanto a la primera, la nota de Lord Aberdeen del 31 de enero de 1842 no soportará la construcción que aquí se le atribuye. Sus palabras exactas fueron estas: "No debe entenderse que el gobierno de Su Majestad abandona ninguna parte de los derechos de Gran Bretaña sobre el territorio que antes ocupaban los holandeses en Guayana". Aquí tenemos una amplia distinción entre la reserva de una línea fronteriza caprichosa que acababa de ser abandonada específica e incondicionalmente, y una reserva general de derechos sobre el territorio, sea mucho o poco, que "anteriormente estaba en manos de los holandeses en Guayana".

En cuanto a lo segundo, Venezuela creyó, con justa razón, que el territorio en disputa contemplado en el Convenio de 1850 era, a lo sumo, el comprendido entre los ríos Moroco y Esequibo; y también está en evidencia que el Gobierno Británico entendió el Acuerdo en un sentido⁸ similar. En consecuencia, Venezuela ha insistido uniformemente, como aún insiste, en que las concesiones mineras de las que se queja Lord Salisbury nunca tuvieron la intención de incluir, y de hecho no incluyeron, ninguna porción del territorio entonces en disputa; mientras que una mirada a cualquier buen mapa del país mostrará que el nuevo asentamiento o municipio de Nueva Providencia, del que se queja Lord Salisbury, está completamente más allá incluso de la línea repudiada de Schomburgk. Además, se entiende más que generalmente que ninguna de las concesiones a las que se hace referencia llegó nunca a nada. Todas ellas caducaron por prescripción antes de que se cumplieran las condiciones.

⁸ Certified of papers filed with the Boundary Commission.

Una vez más, Lord Salisbury dice: “El reclamo presentado por Venezuela”, a todo el territorio al oeste del Esequibo, “implicaría la entrega de una provincia ahora habitada por 40,000 súbditos británicos”, y que “ha estado en posesión ininterrumpida de Holanda y Gran Bretaña sucesivamente durante dos siglos.” Hace esta declaración frente al hecho histórico generalmente aceptado de que Holanda nunca, en ningún momento, tuvo "posesión ininterrumpida" de un solo pie de tierra al oeste del Esequibo, y ciertamente de ninguno al oeste del Pumarón; que nunca hubo más que establecimientos holandeses temporales al oeste del río Moroco; y que nunca hubo ni siquiera la pretensión de asentamientos holandeses en la cuenca del Cuyuní por encima de las primeras cataratas. Además, los tratados públicos, ya mencionados, limitan claramente el reclamo de Inglaterra sobre los *tres* asentamientos holandeses de Demerara, Berbice y Essequibo, tal como estaban esos asentamientos en 1814. de paz del territorio en disputa después de surgida la disputa puede investir título por prescripción; o que por haber 40,000 "o cualquier otro número de "súbditos británicos" al oeste del Esequibo, el país que habitan es *ipso facto* territorio británico.

De hecho, sin embargo, es notorio que no hay "40.000 súbditos británicos" asentados al oeste del río Esequibo. No hay ni la mitad de ese número. Es extremadamente dudoso que haya tantos como 10.000. En 1843, la población total de las tres colonias de la Guayana Británica era de sólo 98.145, incluidos culís, ocupantes ilegales, extranjeros, negros y todos los demás. De este número, todo el asentamiento o colonia del Esequibo tenía sólo 21,509. Según los últimos y más fidedignos informes del censo, la población actual de toda la Guayana Británica apenas asciende a 300.000 habitantes. De estos, más de 100.000 son negros, la mayoría de los cuales son extranjeros de las islas de las Indias Occidentales, y se puede decir que comparativamente pocos de ellos tienen una habitación fija. 150.000 más son culís de las Indias Orientales y China, traídos de Calcuta y Cantón y de otros lugares de la India y China con menos de cinco años de contrato, y en el mejor de los casos son poco más que esclavos. Toda la población blanca de toda la Guayana Británica

es probablemente menos de 3.000. y la población votante menos de 2.400.⁹

Al oeste del Esequibo no hay un solo establecimiento británico que no se haya hecho contra los argumentos y protestas formales de las autoridades colombianas y venezolanas; mientras que las que se encuentran entre los ríos Pumarón y Moroco, así como las de la cuenca del Cuyuní son de origen muy reciente. Ninguno de ellos existió hasta 1850; ninguno de ellos ha tenido nunca ni siquiera la aquiescencia pasiva del Gobierno venezolano. Los que están al oeste del Moroco y en la vertiente oriental del Orinoco son de origen aún más tardío. Ninguno de ellos existía hace veinte años; Mientras que los de Punta Barima, en el Brazo Barima en el Guaima, y en la desembocadura del Amacuro tienen menos de doce años; y todos y cada uno de ellos se hicieron sobre las reiteradas protestas y amonestaciones del Gobierno venezolano¹⁰.

La mención de Lord Salisbury a Venezuela como el heredero autoconstituido de España es, por decir lo menos, muy desafortunada; porque seguramente, a estas alturas, no se entendería que impugna la regla establecida desde hace mucho tiempo, repetidamente aplicada por los Estados Unidos, y como ha reconocido repetidamente Gran Bretaña, que "cuando una colonia o dependencia europea en América se independiza, sucede, *ipso facto*, en los límites territoriales de la colonia o dependencia tal como estaban en manos del país de origen¹¹. Y sería igualmente absurdo suponer que Su Señoría se propone ahora hacer de Venezuela la primera y única excepción a esa regla, completamente tres cuartos de siglo después de que la independencia del país haya sido formalmente reconocida por todos los poderes de la sociedad civilizada. mundo.

Claramente malinterpreta el significado de la declaración de la Constitución venezolana, y de declaraciones análogas de las leyes fundamentales de la antigua Unión Colombiana, a saber, que "el territorio de la República comprende todo lo que, con anterioridad a los cambios políticos de 1810, fue denominada Capitanía General de Venezuela". Tales declaraciones de un estado nuevo

⁹ See certified copies of Census Reports, etc., with the Commission.

¹⁰ See copies of the protests filed with the Boundary Commission.

¹¹ *Supra*, II., p. 12

constituido", dice, no puede tener fuerza válida frente a los acuerdos internacionales concluidos previamente por la nación de la que se ha separado". Seguramente no. Nadie ha afirmado nunca que pueda. Lo que se pretende es que los límites del territorio comprendido en la Capitanía General de Venezuela, tal como estaban en 1810, son hoy los límites legítimos del territorio de la República como legítimo heredero de España. En otras palabras, el límite fronterizo occidental entre la Guayana española y la holandesa en 1810, dondequiera que estuviera, es sin duda el actual límite fronterizo legítimo entre Venezuela y la Guayana Británica.

De hecho, debemos suponer que el mismo Lord Salisbury lo admite. Porque, más adelante en su despacho, dice que "la presente dificultad nunca se habría presentado si el Gobierno de Venezuela se hubiera contentado con reclamar sólo aquellos territorios que pudieran probarse o incluso afirmarse razonablemente que estaban prácticamente en posesión y bajo el dominio efectivo de Venezuela". jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela". Se niega que Venezuela haya planteado alguna reclamación más allá de esto. Pero renunciemos a ese punto y procedamos a reducir el problema a la única proposición aquí insinuada. Los términos "probado", "razonablemente afirmado", "prácticamente en posesión" y "jurisdicción efectiva" se convierten entonces en factores fundamentales y deben aplicarse con igual fuerza al caso de ambos contendientes, ya que de hecho es una mala regla que no se cumplirá en ambos sentidos. Por lo tanto, es tan importante para Gran Bretaña probar la "posesión práctica", o la "jurisdicción efectiva" por parte de Holanda, como lo es para Venezuela probar condiciones similares con respecto a España. porque mientras Venezuela pretende como heredero del descubridor y ocupante original, Inglaterra reclama sólo como heredero de una segunda llegada. Sobre este punto se presume que no puede haber lugar para discordia.

Toda la pregunta, luego, como así limitado, se vuelve exclusivamente sobre hechos históricos simples y fácilmente determinables. Pero en cuanto a la veracidad de esos hechos, las partes interesadas hasta ahora no han podido ponerse de acuerdo. Por lo tanto, es una cuestión muy apropiadamente remitida a una comisión conjunta o a un arbitraje amistoso externo, que es todo

lo que pide o ha pedido Venezuela es que Gran Bretaña ya lista, como lo fue en 1844, y nuevamente en 1885, se una a la cuestión sobre este único punto? De ser así, ya se vislumbra un arreglo: solo queda arreglar detalles.

Es cierto que Lord Salisbury dice que el acuerdo de mayo de 1885, al que me refiero, "tenía referencia a disputas *futuras* solamente"; y que "El Gobierno de Su Majestad siempre ha insistido en una discusión separada de la cuestión fronteriza, y ha considerado su solución como un paso previo necesario a otros arreglos". Pero esto, además de estar en desacuerdo con los hechos, implica una contradicción manifiesta en Porque si "el Gobierno de Su Majestad siempre ha considerado" un arreglo de la cuestión de límites "como un paso preliminar necesario para otros arreglos", ¿cómo fue que el Gobierno de Su Majestad acordó un borrador de tratado *antes* de tal arreglo preliminar?

El hecho es, sin embargo, que la declaración de Su Señoría es totalmente incorrecta. No está respaldado ni por el proyecto de tratado de 1885, al que se refiere, ni por las notas y protocolos oficiales que lo precedieron y llevaron a él. El acuerdo de arbitraje contemplaba no sólo disputas futuras, sino las que pudieran surgir en las negociaciones para el arreglo de esta cuestión fronteriza idéntica. El Artículo XV, tal como lo acordó finalmente Earl Granville, establece, en pocas palabras, que, si surja *alguna* diferencia que no pueda ser arreglada por los medios usuales de negociación amistosa, las dos partes contratantes convienen en someter la decisión de *todas* tales diferencias al arbitraje de una tercera potencia, o de varias potencias, en amistad con ambas, y que el resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambos gobiernos"¹².

Seguramente, no es necesaria ninguna construcción para mostrar que los términos "cualquier diferencia" y "todas esas diferencias" contemplan todas y cada una de las diferencias que pudieran surgir en el proceso de "negociación amistosa" para el arreglo de la cuestión de límites. De hecho, las mismas diferencias y frustraciones que surgieron de esa negociación largamente pendiente fueron la ocasión principal, si no la causa directa, del tratado propuesto; y no hace falta señalar que "cualquier diferencia" entonces considerada como presente, sería, si

¹² See Official History of the Discussion. etc.

continuaron sin resolverse, se convirtieron en diferencias “futuras” y se describieron adecuadamente como tales. Además, si pudiera haber alguna duda sobre este punto, sería completamente eliminada por las notas y protocolos de los dos plenipotenciarios, el general—Guzmán Blanco y Earl Granville – en los que se insistió firmemente por un lado y, finalmente se consintió por el otro que la disposición sobre arbitraje general, en el artículo XV del proyecto de tratado, debería incluir todas las diferencias respecto de esta misma disputa fronteriza. Así, en su nota final del 15 de mayo de 1885, transmitiendo el borrador revisado, Earl Granville dice, en pocas palabras, que el Gobierno de Su Majestad “además conviene en que el entendimiento para remitir las diferencias al arbitraje incluirá *todas* las diferencias que puedan surgir entre los contratantes, y no sólo las que se derivan de la interpretación del tratado”, como había insistido¹³ anteriormente.

Incluso el mismo Lord Salisbury debió entender el acuerdo en este sentido cuando lo repudió solo setenta y dos días después; de lo contrario, su nota al General Blanco, fechada el 27 de julio de 1885, carece de sentido. En esa nota dice “El Gobierno de Su Majestad no puede concurrir al asentimiento dado por sus antecesores en el cargo al artículo de arbitraje general propuesto por Venezuela”. ¿Por qué? “Porque”, para volver a citar sus palabras exactas, “podrían surgir cuestiones, como las relacionadas con el título de la Corona británica *sobre el territorio u otros derechos soberanos*” que el Gobierno de Su Majestad no podía comprometerse de antemano a someter a arbitraje.¹⁴

Este lenguaje, tomado en conexión con la ocasión que lo invocó, sólo puede tener un significado. Lord Salisbury debe haber entendido que el artículo XV del proyecto de tratado, tal como había sido acordado por su predecesor, proporcionó, de la manera más inequívoca, la referencia al arbitraje de “*todas las diferencias*” que surgieron de la disputa fronteriza de larga data y aún no resuelta; y por eso lo repudió. Si no hubiera sido por ese acto desafortunado (podría decir apresurado y desconsiderado), todas las probabilidades son que la disputa fronteriza se hubiera resuelto de manera amistosa y honorable hace mucho tiempo.

¹³ Off. Hist. Discus.

¹⁴ *Ib. Id*